HARVARD UNIVERSITY

Política provisional sobre acoso sexual del Título IX de la Universidad

Declaración de la política

La Política provisional sobre acoso sexual del Título IX de la Universidad está diseñada para abordar comportamientos incluidos dentro del Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 y en otras leyes y regulaciones federales y estatales. La Política provisional sobre otros comportamientos sexuales inapropiados está diseñada para abordar comportamientos sexuales inapropiados que no están incluidos dentro de la jurisdicción de la Política provisional sobre acoso sexual del Título IX.

Harvard University se compromete a mantener un entorno educativo y laboral seguro y saludable en el que ningún miembro de la comunidad universitaria, por motivos de sexo, incluida la orientación sexual o la identidad de género, sea excluido de participar, negado los beneficios o sujeto a discriminación en cualquier programa o actividad de la Universidad. El acoso sexual, incluida la violencia sexual, es una forma de discriminación sexual en el sentido de que niega a una persona el acceso equitativo a los programas o actividades de la Universidad.

Esta Política está diseñada para garantizar un entorno educativo y laboral seguro y no discriminatorio y para cumplir con los requisitos legales, que incluyen: el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, que prohíbe la discriminación por motivos de sexo en los programas o actividades de la Universidad; las secciones relevantes de la Ley de Violencia contra la Mujer (VAWA); el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, que prohíbe la discriminación por motivos de sexo en el empleo; y las leyes de Massachusetts que prohíben la discriminación por motivos de sexo, orientación sexual e identidad de género. No excluye la aplicación o el cumplimiento de otras políticas de la Universidad o de la Escuela.

La política de la Universidad es proporcionar programas educativos, preventivos y de capacitación sobre el acoso sexual; fomentar la notificación de incidentes; responder con prontitud y equidad al acoso sexual de una manera que no sea deliberadamente indiferente; evitar que los incidentes de acoso sexual nieguen o limiten la capacidad de una persona para participar o beneficiarse de los programas o actividades de la Universidad; ofrecer a las partes medidas de apoyo según corresponda, según estén razonablemente disponibles, y sin tarifa ni cargo; y proporcionar métodos de resolución rápidos y equitativos. Las violaciones a esta Política pueden dar lugar a la imposición de sanciones que van desde una amonestación o advertencia hasta, e incluso, la cancelación, el despido, la expulsión o la remisión a un proceso que puede dar lugar a la revocación de la titularidad según sea determinado por los funcionarios correspondientes en la Escuela o unidad. Los recursos diseñados para restaurar o preservar la igualdad de acceso a la educación o el programa de trabajo o las actividades de la Universidad pueden abarcar desde ajustes relacionados con el curso y órdenes de prohibición de contacto hasta restricciones de acceso al campus, a las ubicaciones o actividades del campus.

Las represalias contra un individuo por presentar un reporte o una denuncia de acoso sexual, o por participar o negarse a participar en cualquier procedimiento relacionado con dicha denuncia, o por oponerse a prácticas discriminatorias, están prohibidas por la Política provisional sobre otros

comportamientos sexuales inapropiados. La mala fe en la presentación de una denuncia o el proporcionar información falsa o engañosa en cualquier investigación de denuncias también está prohibido por la Política provisional sobre otros comportamientos sexuales inapropiados.

Nada en esta Política deberá interpretarse como un resumen de la libertad académica e investigación, de los principios de libertad de expresión o de la misión educativa de la Universidad.

Definiciones

Acoso sexual

El Acoso sexual es un comportamiento indeseado basado en el sexo, incluida la orientación sexual y la identidad de género. El Acoso sexual incluye los avances sexuales indeseados, pedidos de favores sexuales, y otro comportamiento verbal, no verbal, gráfico o físico de naturaleza sexual o basado en la orientación sexual o identidad de género, que cumpla con uno o más de los siguientes: (1) un empleado de la Universidad condiciona, ya sea explícita o implícitamente, la provisión de una ayuda, beneficio o servicios de la Universidad, como el empleo o la situación académica de un individuo (por ejemplo, la evaluación, las calificaciones o el progreso académico) a la participación de un individuo en un comportamiento sexual indeseado (*quid pro quo*); el acoso sexual *quid pro quo* que puede ocurrir si una persona se resiste y sufre el daño de la amenaza o si la persona se somete y evita el daño de la amenaza. Ambas situaciones pueden constituir discriminación basada en el sexo; o (2) un comportamiento indeseado determinado por una persona razonable como tan severo, extendido y objetivamente ofensivo que efectivamente niega a una persona el acceso igualitario a los programas o actividades laborales o educativas de la Universidad; o (3) agresión sexual, violencia de pareja, violencia doméstica y acecho. (Ver el Apéndice A para las definiciones).

Si el comportamiento constituye acoso puede depender de una variedad de factores, que incluyen: el grado en que el comportamiento afectó la educación o el empleo de una o más personas; el tipo, la frecuencia y la duración del comportamiento; la relación entre las partes; la cantidad de personas involucradas; y el contexto en el que se produjo el comportamiento.

Evaluación del comportamiento

El comportamiento es indeseado si una persona no dio su consentimiento. El consentimiento es un acuerdo, asentimiento, aprobación o permiso dado voluntariamente y puede ser comunicado verbalmente o por acciones. El hecho de que una persona acepte algún contacto sexual no significa necesariamente que la persona acepte otro contacto sexual. De manera similar, el hecho de que una persona acepte un comportamiento en una ocasión no significa necesariamente que acepte el mismo comportamiento en otra ocasión.

Además, cuando una persona está incapacitada, es decir con una discapacidad tal que no puede dar su consentimiento, el comportamiento de naturaleza sexual se considera indeseado, siempre que el Denunciado sepa o se haya enterado de forma razonable de la incapacidad de la persona. La persona puede estar incapacitada como resultado del uso de drogas o alcohol, o por otro motivo, tal como sueño o inconsciencia. La deficiencia del Denunciado en el momento del incidente como resultado del uso de drogas o alcohol

no reduce, sin embargo, la responsabilidad del Denunciado por el acoso sexual bajo esta Política.

Jurisdicción

Esta Política se aplica a acoso sexual cometido por estudiantes, docentes, personal, personas designadas por Harvard o terceras partes en contra de una persona en los Estados Unidos, siempre que el comportamiento inapropiado ocurra:

1. En las instalaciones de Harvard; o
2. Fuera de las instalaciones de Harvard, si: el comportamiento estuvo relacionado con un programa o actividad de la Universidad o reconocido por la Universidad, lo que incluye lugares y eventos; o circunstancias sobre las cuales la Universidad ejerció un control sustancial tanto sobre la persona acusada del comportamiento como sobre el contexto en el que ocurrió el acoso sexual, y también incluye cualquier edificio que sea propiedad o controlado por una organización estudiantil que sea reconocida oficialmente por la Universidad

Control y confidencialidad

Hay una variedad de recursos disponibles en la Universidad y en el área para ayudar a quienes han sufrido acoso sexual, incluida la violencia sexual.

Las personas que consideren hacer una divulgación a los recursos de la Universidad deben asegurarse de tener expectativas informadas con respecto a la privacidad y la confidencialidad. La Universidad se compromete a brindar toda la asistencia posible para comprender estos problemas y ayudar a las personas a tomar una decisión informada.

Es importante entender que, si bien la Universidad tratará la información que ha recibido con la sensibilidad adecuada, sin embargo, el personal de la Universidad puede tener la necesidad de compartir cierta información con aquellos en la Universidad que son responsables de detener o prevenir el acoso sexual. Por ejemplo, los funcionarios de la Universidad, que no sean aquellos que tienen prohibido informar debido a una obligación legal de confidencialidad o prohibición de informar, deben notificar de inmediato al (a la) Coordinador(a) de Recursos del Título IX de la Escuela o unidad sobre el posible acoso sexual, independientemente de si se presenta una denuncia. Dicho informe es necesario por varias razones, entre ellas para garantizar que las personas posiblemente sujetas a tal comportamiento reciban información y servicios apropiados; para que la Universidad pueda rastrear incidentes e identificar patrones; y para que, cuando corresponda, la Universidad pueda tomar medidas para proteger a la comunidad de Harvard. Este informe por parte de los funcionarios de la Universidad no necesariamente resultará en una denuncia; más bien, el o la Coordinador(a) de Recursos de Título IX de la Escuela o unidad, en consulta con el o la Coordinador(a) de Título IX de la Universidad, evaluará la información y determinará qué acción, si corresponde, se tomará. La información se divulgará de esta manera solo a aquellos en la Universidad que, a juicio del (de la) Coordinador(a) de Título IX de la Universidad o del (de la) Coordinador(a) de Recursos de Título IX de la Escuela o unidad, tengan una necesidad de saber.

Si las personas desean hablar de un incidente u otra información solo con personas que están

sujetas a una obligación legal de confidencialidad o prohibición de informar, deben solicitar a los funcionarios de la Universidad información sobre dichos recursos, que están disponibles tanto en la Universidad como en otros lugares. Los funcionarios de la Universidad están disponibles para analizar estos otros recursos y ayudar a las personas a tomar una decisión informada.

Violaciones de otras reglas

La Universidad alienta la presentación de informes de todas las preocupaciones relativas al acoso sexual. A veces los individuos dudan sobre si reportar hechos de acoso sexual porque tienen miedo de que se les acuse de violaciones a otras políticas, tales como el consumo de alcohol siendo menores de edad. Debido a que la Universidad posee gran interés en proteger el bienestar de su comunidad y en solucionar los problemas de acoso sexual, violaciones de otras políticas se considerarán, si fuera necesario, de forma separada de las alegaciones bajo esta Política.

Recursos

Recursos de la Universidad:
Sexual Harassment/Assault Resources & Education (SHARE) (Oficina para la Equidad de Género: Recursos y Educación sobre Acoso y Agresión Sexual)
HUHS Behavioral Health Services (Servicios de Salud del Comportamiento HUHS)
Harvard University Health Services (Servicios de Salud de Harvard University)
Harvard Chaplains (Capellanes de Harvard)
Harvard University Police Department (Departamento de Policía de Harvard University)
Employee Assistance Program (Programa de Ayuda al Empleado)

Coordinadores de recursos del Título IX de la Escuela o unidad, pertinentes y procedimientos para las denunc

Encuentre su Coordinador(a) de recursos de Título IX local (ingles)

University Sexual Harassment Policies & Procedures (Políticas y Procedimientos Referidas al Acoso Sexual en la Universidad)

University Title IX Coordinator (Coordinador(a) de Título IX de la Universidad)

Agencias externas:
U.S. Department of Education, Office for Civil Rights (OCR) (Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles (OCR por su sigla en inglés))
U.S. Equal Employment Opportunity Commission (EEOC) (Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo de EE. UU. (EEOC por su sigla en inglés))
Massachusetts Commission Against Discrimination (MCAD) (Comisión de Massachusetts Contra la Discriminación (MCAD por su sigla en inglés))

Apéndice A

Definiciones actuales en la Ley Federal de Agresión sexual,[1] Violencia de pareja, Violencia doméstica y Acecho

- Delitos sexuales: cualquier acto sexual, incluida la Violación, la Sodomía, la Agresión sexual con un objeto o las Caricias dirigidas contra otra persona, sin el consentimiento de la víctima, incluidos los casos en los que la víctima es incapaz de dar su consentimiento; también relaciones sexuales ilegales.
    - Violación: (excepto la Violación estatutaria) el conocimiento carnal de una persona, sin el consentimiento de la víctima, incluidos los casos en los que la víctima es incapaz de dar su consentimiento debido a su edad o a su incapacidad mental o física temporal o permanente.

    - Sodomía: relaciones sexuales orales o anales con otra persona, sin el consentimiento de la víctima, incluidas las instancias en las que la víctima es incapaz de dar su consentimiento debido a su edad o a su incapacidad mental o física temporal o permanente.

    - Agresión sexual con un objeto: usar un objeto o instrumento para penetrar ilegalmente, aunque sea levemente, la abertura genital o anal del cuerpo de otra persona, sin el consentimiento de la víctima, incluidos los casos en que la víctima es incapaz de dar su consentimiento debido a su edad o a su incapacidad mental o física temporal o permanente.

    - Caricias: tocar las partes íntimas del cuerpo de otra persona con el propósito de gratificación sexual sin el consentimiento de la víctima, incluidos los casos en que la víctima es incapaz de dar su consentimiento debido a su edad o a su incapacidad mental o física temporal o permanente.

    - Incesto: Relaciones sexuales no forzadas entre personas emparentadas dentro de los grados en que la ley prohíbe el matrimonio.

    - Violación estatutaria: Relaciones sexuales no forzadas con una persona menor de la edad legal de consentimiento.

- Violencia de pareja: violencia cometida por una persona (A) que tiene o ha tenido una relación social de carácter romántico o íntimo con la víctima; y (B) donde la existencia de tal relación se determinará con base en una consideración de la duración y el tipo de relación, así como la frecuencia de interacción entre las personas involucradas en la relación. La violencia de pareja incluye, pero no se limita a, abuso sexual, abuso físico de naturaleza sexual o la amenaza de tal abuso. La violencia en el noviazgo no incluye actos cubiertos por la definición de violencia doméstica, a continuación.

[1] A continuación, denominados "Delitos sexuales" de acuerdo con el Sistema Nacional de Informes Basados en Incidentes (NIBRS en inglés) del Programa Uniforme de Reportes de Delitos (UCR).

- Violencia doméstica: delitos graves o menores de violencia cometidos por un cónyuge o pareja íntima actual o anterior de la víctima, por una persona con la que la víctima comparte un hijo en común, por una persona que cohabita o ha cohabitado con la víctima como cónyuge o pareja íntima, por una persona en una situación similar a la del cónyuge de la víctima según las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción correspondiente, o por cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven que esté protegida de los actos de esa persona bajo la leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción correspondiente.

- Asecho: participar en un curso de conducta dirigido a una persona específica que haría que una persona razonable (A) tema por su seguridad o la seguridad de los demás; o (B) sufra una angustia emocional sustancial. A los efectos de esta definición, "curso de conducta" significa dos o más actos, incluidos, entre otros, actos en los que el acosador, directa o indirectamente o a través de terceros, mediante cualquier acción, método, dispositivo o medio, sigue, monitorea, observa, vigila, amenaza o se comunica con o sobre una persona, o interfiere con la propiedad de una persona.

Texto en inglés del 15 de septiembre de 2022
Traducción del 20 de octubre de 2022